

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL a continuación del proceso de DIVORCIO

Radicación No. 20 001 31 10 001 **2018 00263 00**

Demandante: JOSÉ VILLATE PEROZO

Demandada: LUZ MERY BARRERO

A través de memorial que obra a folio 161 del expediente la apoderada judicial de la parte demandada pretende que se dicte sentencia que ponga fin al proceso argumentando que las partes de común acuerdo cancelaron el gravamen de afectación a vivienda familiar y de igual manera su cliente le compró al demandante la parte que le correspondía del inmueble.

Estudiada la petición se le recuerda a la togada que el proceso se suspendió dado que las partes acordaron liquidar la sociedad conyugal por vía notarial¹, razón por la que se les solicitó que aportaran dicha escritura pública.

De esta manera, el instrumento público de compraventa aportado no resulta idóneo para dar por liquidada la sociedad conyugal a pesar de que la comunidad de bienes materialmente se haya extinguido, pues en él no se especificó ese efecto.

Entonces, previo a resolver, se le SOLICITA a la parte demandada que aclare la solicitud a efecto de dar por terminado el proceso o utilice alguna de las formas anormales que establece la normatividad adjetiva, como podría ser el caso de la transacción (Art. 312)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

C.D.N.

¹ Ver folio 158

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No _____ de fecha _____
se notifica a las partes
el presente auto, conforme al Art. 295 del
C.G.P.

LUIS ENTIQUE ASPRILLA CÓRDOBA
Secretaria